

SOLICITUD N° 722-24**EDICTO**

TRIBUNAL QUINTO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS ALBERTO ADRIANI, ANDRÉS BELLO, OBISPO RAMOS DE LORA Y CARACCILO PARRA Y OLMEDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA. **EL VIGÍA, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.**

214° y 165°
SE HACE SABER:

Que mediante escrito presentado por ante este tribunal en fecha 13 de Agosto del año 2024, presentado por el ciudadano **NESTOR ABAD GUTIERREZ HERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **V-9.201.935**, domiciliado en la ciudad de El Vigía, Municipio Alberto Adriani, Estado Bolivariano de Mérida, asistido de la Abogada **DEISY COROMOTO ARAQUE VARELA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **V-9.199.529**, e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° **37.519**, de este domicilio, y civilmente hábiles, promoviendo la **RECTIFICACIÓN DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO**, “que al momento del **ACTO DE RECONOCIMIENTO** por su padre se suprimió la nacionalidad de su progenitor (**COLOMBIANO EXTRANJERO**), agregaron un segundo nombre (**ENRIQUE**), se suprimió el segundo apellido (**MÉNDEZ**) y se transcribió el número de cedula Incorrecto (**N° 3.104.491**), siendo lo correcto, el Nombre: **GUMERCINDO GUTIERREZ MÉNDEZ**, titular de la cedula de identidad **E-1.760.184**, y al ser asentada la partida de nacimiento, el nombre de la madre, se suprimió la palabra (**DEL**), y el segundo nombre (**CARMEN**), se suprimió el segundo apellido (**RAMÍREZ**) y se suprimió el N° de cedula, siendo lo correcto (**ELENA DEL CARMEN HERNÁNDEZ RAMIREZ, N° DE CEDULA V-5.511.231**), a fin de que se inserte en el Registro Civil Correspondiente, según los artículos 458 y 505 del Código Civil. Y que a los fines de que mediante Sentencia Judicial dictada por de este TRIBUNAL QUINTO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS ALBERTO ADRIANI, ANDRÉS BELLO, OBISPO RAMOS DE LORA Y CARACCILO PARRA Y OLMEDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA, sea insertada su acta en el Registro Civil correspondiente, según el artículo 773 del Código Civil, se le dio entrada y el curso de Ley, a la presente solicitud, acordándose la publicación por la prensa del presente EDICTO, en un periódico de amplia circulación del Estado Bolivariano de Mérida, por medio del cual se llama hacerse parte en el presente Juicio, a toda persona que tenga interés directo y manifiesto en el asunto, y concurra ante la Sala de este Juzgado, a las Diez Horas de la Mañana (10:00am), en el **DÉCIMO** día hábil siguiente a la publicación por la prensa y consignación del Mismo.

ABG. JOSE VALDEMAR MOLINA MANAURE
JUEZ
ABG. CÉSAR GUSTAVO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO